



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

NORMATIVA Y VIGILANCIA SANITARIA DE CEMENTERIOS Y CREMATORIOS
LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Y SUS MODIFICATORIAS
Decreto Supremo N° 003-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y sus modificatorias.



Ing. Juan César Cabrera Díaz
Área de Residuos Sólidos y Cementerios
Dirección de Control y Vigilancia
DIGESA/MINSA





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

MARCO LEGAL

- ✓ Ley N° 26842, Ley General de Salud y Modificatorias.
- ✓ **Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y modificatorias.**
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 18.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Anexo II, Artículo 8, 28 y 30.
- ✓ Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), Artículo 3.
- ✓ **Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios y modificatoria.**
- ✓ **Decreto Supremo N° 026-2021-SA, Decreto Supremo que módica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA.**
- ✓ Ley N° 30868, Ley que modifica la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios
- ✓ Ley que modifica la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1503, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la Ley N° 26298, Ley de Cementerios Y Servicios Funerarios.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

MARCO LEGAL

- ✓ Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud (05/03/2017).
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2016-SA “Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y sus Órganos Descentralizados-TUPA”, (08/01/2016).
- ✓ Resolución Ministerial N° 263-2016/MINSA modifica el Decreto Supremo N° 001-2016-SA, (19/04/ 2016)
- ✓ Resolución Ministerial N° 454-2009/MINSA, Aprueba la “Relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud”, (07/07/2009).
- ✓ Resolución Ministerial N° 288-2015/MINSA, Aprueba la NTS N° 116-MINSA/DIGESA - V.01 “Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del Aedes Aegypti, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del Aedes Albopictus en el territorio nacional”.
- ✓ **Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional** declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036- 2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021- PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, y modifica el Decreto SupremoN° 184-2020-PCM.



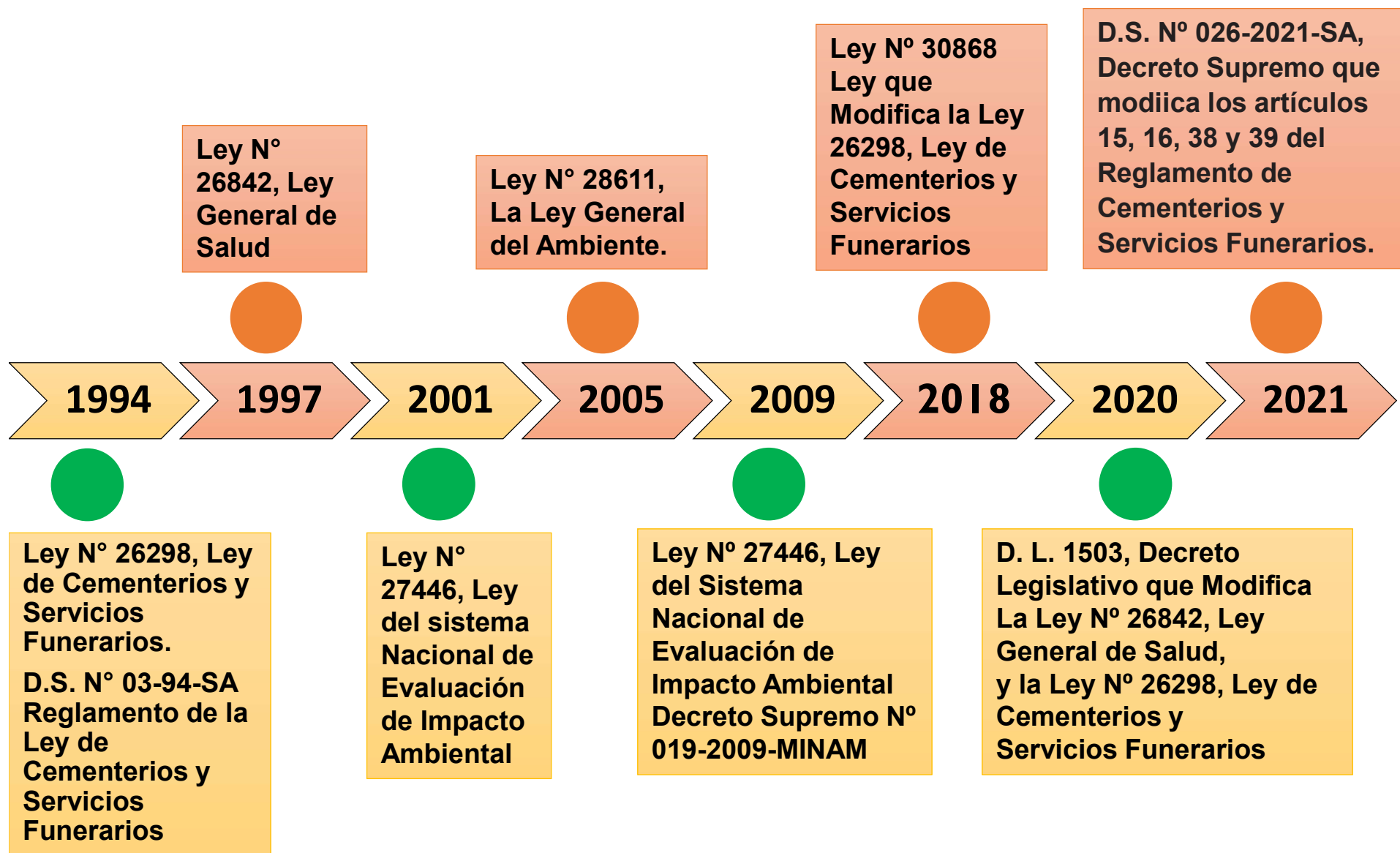
PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

MARCO NORMATIVO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

¿ QUE ES UN CEMENTERIO ?

Se entiende por cementerio al lugar destinado a la inhumación de cadáveres, y/o a la conservación de restos humanos (huesos), y/o a la conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos. (Reglamento de la Ley N° 26298, artículo 14).





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS Y CREMATORIOS

Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y Modificatorias.

Decreto Supremo N° 003-94-SA “Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios” del 06/10/1994.

CAPITULO II

De las Autorizaciones Administrativas

Artículo 3.- Los cementerios, locales y servicios funerarios para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:

- a) **El Certificado de Habilitación** otorgado por el Ministerio de Salud, a través de Regiones o Subregiones de Salud, según sea el caso.
- b) **La Licencia de Construcción** otorgada por la Municipalidad correspondiente.
- c) **La Autorización Sanitaria**, otorgada por la Autoridad de Salud.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

LEY N° 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueba Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias. 25/09/2009

Artículo 11. Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA

Los Instrumentos de Gestión Ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:

- a) La Declaración de Impacto Ambiental (**Categoría I**).
- b) El Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (**Categoría II**).

Otros Instrumentos de Gestión Ambiental

- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA.
- Informe Técnico Sustentatorio - ITS.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE SALUD

- De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA Publicado el 08/01/2016; modificado con la Resolución Ministerial N° 263-2016-MINSA del 19/04/2016; modificado con la Resolución Ministerial N° 041-2018-MINSA del 26/01/2018 del Ministerio de Salud.
- Se aplica para el caso de cementerios y crematorios; sin embargo, dentro del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios no se encuentran incluidas ninguna precisión al respecto, por lo cual se considera de carácter de obligatoriedad dicha aplicación.

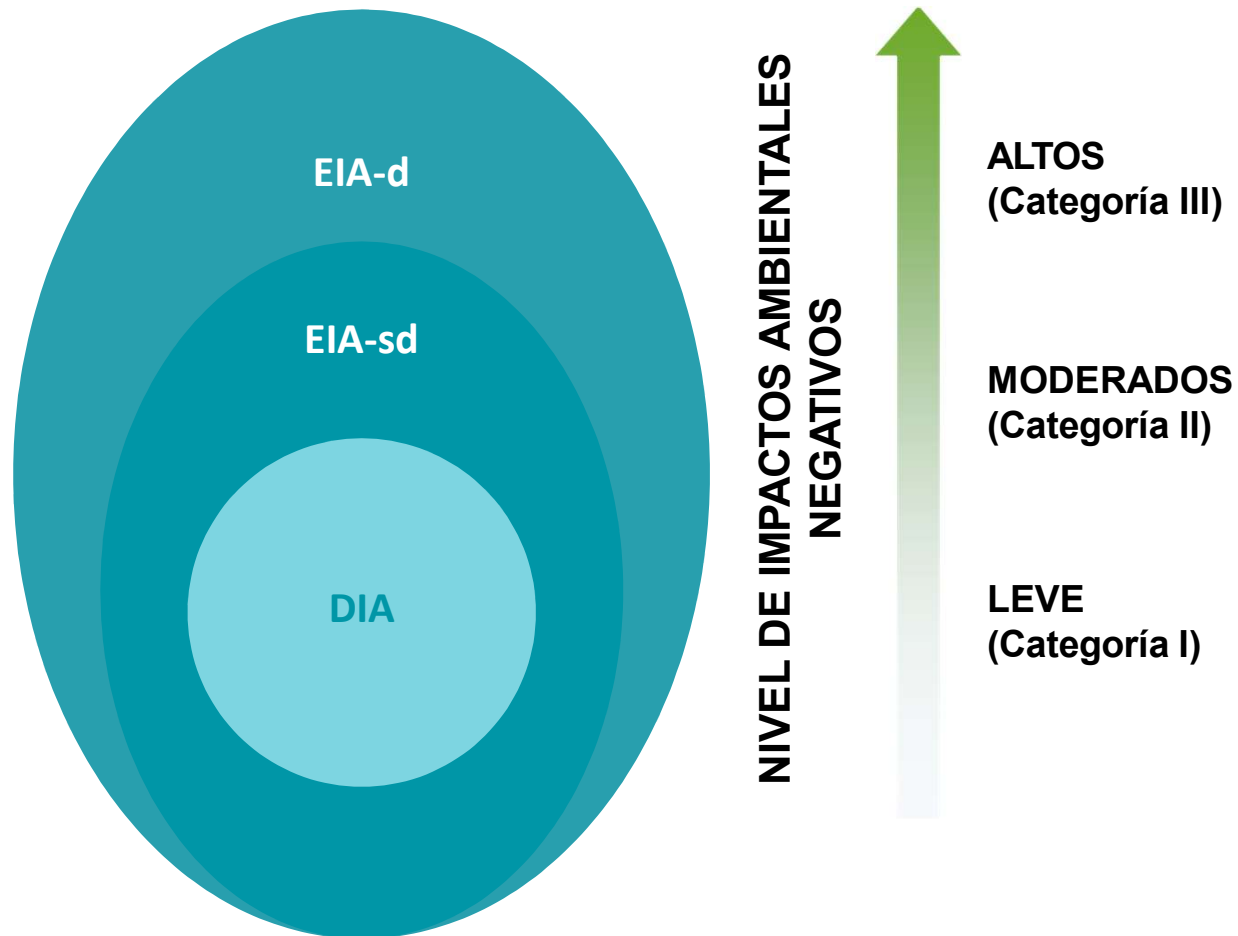
N° Denominación del procedimiento.

36 Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Cementerios.

37 Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos de inversión pública ó privada de Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados, establecimientos de atención veterinaria y afines, y cementerios y crematorios.

48 Clasificación y Aprobación de los Términos de Referencia de Estudios Ambientales de Categoría II (EIA-sd) ó Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA), para proyectos de inversión pública ó privada de Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados, establecimientos de atención veterinaria y afines, y cementerios y crematorios.

CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA)

Procedimiento

Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos de inversión pública ó privada de Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados, establecimientos de atención veterinaria y afines, y cementerios y crematorios.

Base Legal

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, del 25/09/09, Artículo 18°.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, del 25/09/09, Anexo II, Artículo 8°, 28° y 30°.
- Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), del 20/12/12, Artículo 3°.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 11/04/01 Artículo 44°.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, del 07/07/07. Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.

Inicio del Procedimiento

Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE: www.vuce.gob.pe

Requisitos

1. Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) www.vuce.gob.pe. Para Obtener N° de SUCE deberá tramitarlo con su Código de Pago Bancario (CPB).

I. Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd)

2. En el campo correspondiente ingresar el N° de la R.D. de Clasificación y Aprobación de los Términos de referencia del EIA.
3. Estudio de Impacto Ambiental suscrito por el titular del proyecto y los profesionales responsables del EIA.

II. Aprobación de Programa de Manejo y Adecuación Ambiental

1. Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) www.vuce.gob.pe. Para Obtener N° de SUCE deberá tramitarlo con su Código de Pago Bancario (CPB).
2. Programa de adecuación y manejo Ambiental, suscrito por los responsables, elaborado de acuerdo a la infraestructura existente, suscrito por el profesional responsable del estudio y los especialistas correspondientes.

III. Para Modificatorias o Ampliaciones de proyectos ya aprobados

1. Planes que contenga los Estudios Ambientales actualizados: Manejo Manejo Ambiental; Vigilancia Ambiental; Contingencias; Compensación (de corresponder) y Cierre o Abandono.

Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA)

Procedimiento

Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Cementerios.

Base Legal

- Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, del 28/03/94, Artículo 2°.
- Decreto Supremo N° 003-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, del 12/10/94, Artículo 9°.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 11/04/01 Artículo 44°.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, del 07/07/07. Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.

Inicio del Procedimiento

Gestor Electrónico de Expedientes GEE: <https://www.vuce.gob.pe/gee/index.jsp>

Requisitos

1. Solicitud presentada a través del Gestor Electronico de expedientes www.vuce.gob.pe/gee/index.jsp, indicando el numero de expediente que debiera tramitar con su código de pago interbancario (CPB).
2. Documento que acredite el respaldo de la Inversión Económica.
3. Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS
LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
Decreto Supremo N° 03-94-SA del 06/10/1994

Artículo 11.- El funcionamiento de los Cementerios se regirá por un Reglamento Interno que será aprobado por la Autoridad Sanitaria.

Decreto Supremo N° 003-94-SA “Reglamento de la Ley de Cementerios, Servicios y Funerarios”.

Artículo 21.- En el reglamento interno de los cementerios se debe indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Funciones del administrador o del encargado responsable.
- b) Horario de atención.
- c) Responsabilidades de ornato y limpieza del establecimiento.
- d) Responsabilidades del administrador o encargado responsable.
- e) Responsabilidad de los trabajadores del cementerio.
- f) Ubicación de los lugares de venta de diversos artículos.
- g) Condiciones de venta, transferencias de nichos, mausoleos, criptas, sepulturas, columbarios y cinerarios.
- h) Responsabilidad del administrador en cuanto a la inhumación de cadáveres en mausoleos o tumbas múltiples.



Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM



Lima, 20 JUN. 2019

VISTOS; el Memorando N° 00334-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00190-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe N° 00260-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 00274-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Modificar el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, con relación a las actividades del Sector Salud, e incorporar las actividades del Sector Ambiente correspondiente a las infraestructuras de residuos sólidos, quedando redactado de la siguiente manera:

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
Salud	Ministerio de Salud		
	1. Establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados. 2. Establecimientos de atención veterinaria y afines. 3. Cementerios y crematorios.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR SALUD

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera. - Transferencia de competencias y funciones

El Sector Salud dispondrá la transferencia de competencias y funciones en materia de Certificación Ambiental a los gobiernos regionales y locales, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM.



Resolución Ministerial



Lima, 18... de DICIEMBRE del 2018

DIRECCIÓN O GERENCIA
REGIONAL DE SALUD

N°	Denominación del procedimiento.
1	Autorización sanitaria para traslado de cadáver.
2	Autorización sanitaria para cremación de cadáver.
3	Autorización sanitaria para exhumación y traslado de restos humanos o exhumación, traslado y cremación de restos humanos.
4	Autorización sanitaria para inhumación de cadáver por vencimiento de plazo de Ley.
11	Autorización sanitaria de funcionamiento de cementerios.



Resolución Ministerial

Lima, 26 de ENERO del 2018

N°	Denominación del procedimiento.
170	Autorización sanitaria para traslado de cadáver.
171	Autorización sanitaria para cremación de cadáver.
172	Autorización sanitaria para exhumación y traslado de restos humanos o exhumación, traslado y cremación de restos humanos.
173	Autorización sanitaria para inhumación de cadáver por vencimiento de plazo de Ley.
182	Certificación de habilitación de cementerios.
183	Certificación de habilitación de crematorios.
184	Autorización sanitaria para el funcionamiento de crematorios.

LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
Reglamento, Decreto Supremo N° 03-94-SA del 06/10/1994

Artículo 12.- (...).

La autorización es de vigencia indefinida y sólo puede ser suspendida o cancelada por iniciativa de la Autoridad de Salud como **sanción por amenaza contra la salud pública**.

Artículo 13.- La Autoridad de Salud puede conceder Autorización Sanitaria Provisional para cementerios, locales o servicios funerarios cuando se hayan edificado, al menos, las siguientes obras:

- a. Cerco perimetral.
- b. Vías de acceso de personas al cementerio y a los terrenos destinados a inhumaciones.
- c. Oficinas administrativas.

La **resolución de autorización provisional** debe establecer el plazo para la finalización de las obras fundamentales que sean necesarias, de acuerdo al proyecto presentado por los promotores.

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DECRETO SUPREMO N° 019-2009-
MINAM 25/09/2009**

La primera disposiciones complementarias finales, establece que:

*“Las acciones ejecutadas durante y después de un Estado de Emergencia declarado oficialmente por eventos catastróficos, **siempre y cuando estén vinculados de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de dicho evento, no requerirán cumplir con el trámite de Evaluación Ambiental.** No obstante, la autoridad a cargo de la aprobación y/o ejecución de las obras será responsable de implementar las medidas de mitigación ambiental necesarias, e informar al MINAM sobre lo actuado”.*



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

Decreto Supremo N° 026-2021-SA,

Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA. 28/08/2021

“Artículo 16.- (...) Para la implementación de un cementerio público o privado en caso de Emergencias Sanitarias, la Municipalidad provincial debe realizar la zonificación.

*Para la implementación de un cementerio público o privado en caso de Emergencias Sanitarias no se requiere cumplir con el trámite de evaluación ambiental. Sin embargo, **se debe presentar un plan de mitigación y monitoreo a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.***

*Asimismo, la autoridad a cargo de la aprobación o ejecución de las obras **es responsable de implementar las medidas de mitigación ambiental necesarias, e informar al Ministerio del Ambiente sobre lo actuado.***”



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 3.- Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros.

Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento.

Artículo 4.- Los terrenos calificados para cementerios deberán ser destinados única y exclusivamente a este objeto.

Artículo 5.- **No podrán instalarse** cementerios ni crematorios en los terrenos considerados parques metropolitanos, zonales o distritales, existentes o por ejecutarse.

Artículo 6.- Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- | | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| a) Inhumación. | a) Reducción. |
| b) Exhumación. | b) Cremación. |
| c) Traslado. | c) Columbario u osario. |
| d) Depósito de cadáveres en tránsito. | d) Cinerario común. |
| e) Capilla o velatorio. | e) Fosa Común. |



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Decreto Legislativo N° 1503, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. 11/05/2020

Los servicios a que se refieren los incisos **a), b), c), d) y e)** se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio.

Los cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.

Los cementerios públicos deben reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres cuya causa de fallecimiento haya sido por agente infeccioso que generó la declaración de la emergencia sanitaria; esta área debe ser adicional a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Los cementerios privados pueden reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres a que hace referencia el presente párrafo.

LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE LOS CREMATORIOS

Artículo 20.- Toda entidad pública o privada propietaria de cementerios existentes o por crearse **está obligada** a brindar servicios de cremación, en localidades que cuenten con población no menor a los **400,000 habitantes**.

Artículo 21.- Las cremaciones se efectuarán previo cumplimiento de las disposiciones técnico-sanitarias y con autorización de la **Autoridad de Salud**, salvo mandato judicial, y deberán inscribirse en el Registro de Estado Civil.

Artículo 22.- Las personas mayores de edad podrán disponer por anticipado acerca de su cremación, debiendo registrar su manifestación de voluntad en el establecimiento crematorio.

Artículo 23.- Todo establecimiento crematorio llevará el registro de las personas cremadas y de quien solicita el servicio.

LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

DE LAS EXHUMACIONES Y DEL TRANSPORTE DE CADAVERES O RESTOS

HUMANOS

Artículo 26.- La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional se efectuará **previa autorización de la Autoridad de Salud, a petición de sus deudos o por orden judicial.**

LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 9.- *La Autoridad de Salud podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los cementerios y de los locales de servicios funerarios, públicos y privados, por razones que constituyan amenaza contra la salud pública.*

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- *Cualquier infracción a las **normas técnico-sanitarias** será sancionada por la autoridad Municipal, salvo lo dispuesto en el Art. 9 de la presente ley.*

Artículo 10.- Los Cementerios registrarán todas las inhumaciones que en ellos se efectúen, así como las de los fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas y llevarán los demás registros y archivos que determine el Reglamento de la presente ley.

Artículo 11.- El funcionamiento de los Cementerios se regirá por un Reglamento Interno que será aprobado por la Autoridad Sanitaria.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

Decreto Supremo N° 003-94-SA “Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios”.

Artículo 12.- “(...). La autorización es de vigencia indefinida y sólo puede ser suspendida o cancelada por iniciativa de la Autoridad de Salud como sanción por amenaza contra la salud pública”.

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 68.- Las infracciones a la Ley, al presente Reglamento y toda otra disposición que sobre el particular establezca la Autoridad de Salud, se harán acreedoras a sanciones, las que pueden ser de dos tipos:

a. Multa.

b. Clausura del establecimiento.

Estas sanciones se establecen sin perjuicio de la acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 69.- Las multas por infracciones técnico-sanitarias o por incumplimiento del presente Reglamento las impone la autoridad municipal, en caso que los propietarios o promotores, notificados de la falta incurrida, incumplan con subsanarla en el término concedido. (...).

Artículo 70.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del Reglamento, sólo la Autoridad de Salud tiene la potestad de clausurar temporal o definitivamente los cementerios y los locales de servicios funerarios, públicos y privados, por razones que constituyan amenaza contra la salud pública. (...).”



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

Decreto Supremo N° 026-2021-SA,
Decreto Supremo que módica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N°
26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N°
03-94-SA. 28/08/2021

“Artículo 15.- Todos los cementerios deben cumplir, además de los requisitos establecidos en el Título II de la Ley N° 26298, con las siguientes condiciones como mínimo:

A. Ubicación:

Las municipalidades provinciales, en los planes reguladores de las áreas urbanas de la provincia, deben establecer o prever áreas para la ubicación de cementerios.

B. Área:

En localidades con población mayor a los 400,000 habitantes, la superficie total de los cementerios públicos y privados no puede ser menor de 50,000 metros cuadrados. En los casos de localidades con población menor a los 400,000 habitantes, la superficie no puede ser menor de 30,000 metros cuadrados.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

Decreto Supremo N° 026-2021-SA,
Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N°
26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N°
03-94-SA. 28/08/2021

C. Características arquitectónicas:

- i) Las características arquitectónicas y de construcción sujetan a las normas contenidas en el Reglamento Nacional y Reglamentos Provinciales de Construcción.
- ii) Los terrenos dedicados a cementerios deben ser única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese fin. La pendiente no debe exceder de 20 grados; no obstante, la DIRESA, GERESA, DIRIS o quien haga sus veces, puede modificar esas exigencias, siempre y cuando
- iv) Los cementerios deben tener un cerco perimetral de material noble, a prueba de escalamiento, con una altura mínima de 2.40 metros. Con aprobación de la DIRESA, GERESA, DIRIS o quien haga sus veces, dependiendo de las características del área, los cercos pueden ser de arbustos, árboles o de otro material.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

Decreto Supremo N° 026-2021-SA,
Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley
N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto
Supremo N° 03-94-SA. 28/08/2021

D. Características de la fosa común:

- a) Adultos: 2 m. de largo, por 0.70 m. de ancho.
- b) Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. de largo, por 0.70 m. de ancho.
- c) Niños menores de 5 años: 1 m. de largo, por 0.50 m. de ancho.
- d) Debe estar a una distancia de como mínimo 2.00 m. del cerco perimétrico.
- e) La separación de una fosa de otra debe ser de 0.30 m.
- f) El pasaje de tránsito de personas entre las filas de inhumaciones es de 1 m. de ancho.
- g) Se debe mantener la identificación externa y visible del cadáver en la zona de inhumación.”



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

“Artículo 16.- Los cementerios públicos deben destinar, como mínimo, un 15% de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra en área común. **Asimismo, deben destinar un 5% del área total del terreno a entierros gratuitos y fosa común**, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa. La implementación de esta fosa común se realiza conforme las disposiciones establecidas en el literal D del artículo precedente.

En el caso de la fosa común para la inhumación de cadáveres cuya causa de fallecimiento haya sido por **agente infeccioso** que generó la declaración de la Emergencia Sanitaria, **el cementerio público debe habilitar un 5% del área total del terreno, adicional al señalado en el párrafo precedente**, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley. La implementación de esta fosa común se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el literal D del artículo precedente.

En el caso de los **cementerios privados**, estos pueden destinar el 5% del área total del cementerio para la inhumación en fosa común de cadáveres cuya causa de fallecimiento haya sido por **agente infeccioso** que generó a declaración de la Emergencia Sanitaria.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

“Artículo 38.- Las agencias funerarias y velatorios **no requieren de autorización sanitaria para su habilitación o funcionamiento.**

Las agencias funerarias y velatorios deben cumplir con lo siguiente:

- a) Licencia de funcionamiento.
- b) Contar con una sala de atención al público.
- c) Poseer un recinto interior, privado y sin vista a la calle, donde se puedan exhibir los ataúdes, urnas y demás objetos de uso en funerales.

Asimismo, las agencias funerarias y velatorios se encuentran prohibidas de contar con vendedores o representantes en los establecimientos de salud, sean públicos o privados.”

“Artículo 39.- Los féretros, ataúdes, urnas, ánforas, cofres para transporte, entierro o depósito de cenizas deben ser impermeables y cerrarse herméticamente.”



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS AUTORIDAD MUNICIPAL

Las Municipalidades deberán cumplir con las atribuciones y facultades otorgadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 80, inciso 3, numerales 3.2 y 3.4 y el artículo 49 de la acotada Ley, que establece: *“La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o **constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario**”*, complementado con el artículo 78.



LEY N° 30868, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo único. Modificase el artículo 26 e incorporase el artículo 26-A de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en los siguientes términos:

“Artículo 26.- La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional se efectuará previa autorización de la Autoridad de Salud, a petición de sus deudos o por orden judicial. (...).

“Artículo 26-A.- Cuando la inhumación se realice en una ubicación o sepultura sin autorización, del cementerio público la municipalidad o la autoridad sanitaria, o cuando se infrinjan los requisitos dispuestos por el cementerio, **se podrá disponer la exhumación para el traslado interno**. La exhumación solo se realizará en caso de que se garantice la disponibilidad de la sepultura en la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos de manera inmediata.

La exhumación y el traslado se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en el reglamento interno del propio cementerio y en las disposiciones de la autoridad sanitaria, en lo que corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS

LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Reglamento, Decreto Supremo N° 03-94-SA del 06/10/1994

- ✓ Nichos, que son construcciones en forma de edificación, y que pueden tener hasta seis pisos. Las dimensiones mínimas son las siguientes:
 - i) Adultos: 2 m. por 0.70 m.;
 - ii) Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. por 0.75 m.;
 - iii) Niños menores de 5 años: 1 m. por 0.50 m.
- La cobertura es con tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena. (inciso b. Artículo 27).





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS

Decreto Supremo N° 026-2021-SA, Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 0394SA.

I. CERCO PERIMETRAL:

- iv) Los cementerios deben tener un cerco perimetral de material noble, a prueba de escalamiento, con una altura mínima de **2.40** metros. Con aprobación de la DIRESA, GERESA, DIRIS o quien haga sus veces, **dependiendo de las características del área, los cercos pueden ser de arbustos, árboles o de otro material.** (Artículo 15)





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS

Decreto Supremo N° 026-2021-SA, Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 0394SA.

I. PASAJE PERIMETRAL:

- ✓ Entre el cerco y la zona de enterramiento debe existir un pasaje perimetral de **2.00** metros de ancho, el que es destinado a áreas verdes.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS

Decreto Supremo N° 026-2021-SA, Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 0394SA.

II. VIAS DE ACCESOS PEATONAL DEL CEMENTERIO :

- ✓ Las puertas deben permitir el acceso fácil a personas y vehículos. Los cementerios deben destinar un área adecuada para el estacionamiento de vehículos.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS

Decreto Supremo N° 026-2021-SA, Decreto Supremo que modica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 0394SA.

II. VIAS DE ACCESOS PEATONAL DEL CEMENTERIO :

- v) Todo cementerio debe tener calles interiores con el objeto de circunscribir los cuarteles de nichos o áreas de enterramiento y facilitar el tránsito y el acceso de personas a los mausoleos y los nichos. En los cementerios tradicionales, las calles sólo pueden ser usadas por vehículos del servicio interno. No puede haber ninguna sepultura a más de cien (100) metros de una calle o sendero peatonal interior.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

**Decreto Supremo N° 026-2021-SA,
Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de
la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por
Decreto Supremo N° 0394SA.**

II. VIAS DE ACCESOS PEATONAL DEL CEMENTERIO :

- iv) Las puertas deben permitir el acceso fácil a personas y vehículos. Los cementerios deben destinar un área adecuada para el estacionamiento de vehículos.
- v) Todo cementerio debe tener calles interiores con el objeto de circunscribir los cuarteles de nichos o áreas de enterramiento y facilitar el tránsito y el acceso de personas a los mausoleos y los nichos. En los cementerios tradicionales, las calles sólo pueden ser usadas por vehículos del servicio interno. No puede haber ninguna sepultura a más de cien (100) metros de una calle o sendero peatonal interior. (Artículo 15)



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS
LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
Reglamento, Decreto Supremo N° 03-94-SA del 06/10/1994

III. LIBRO DE REGISTROS :

- ✓ Nombre, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, fecha de muerte del fallecido y lugar de transferencia para su enterramiento.
- ✓ Copia de la autopsia de Ley. (Artículo 57)



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2015/MINSA del 08/05/2015

NTS N° 116-MINSA/DIGESA - V.01 “Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del *Aedes Aegypti*, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del *Aedes Albopictus* en el territorio nacional”.

Anexo 1, Identificación de Puntos Críticos, señala a los cementerios (formales e informales), lugares considerados de alto riesgo para la introducción y colonización del *Aedes aegypti* o *Aedes albopictus*.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS
LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
Reglamento, Decreto Supremo N° 03-94-SA del 06/10/1994

IV. REGLAMENTO INTERNO EN SANEAMIENTO BÁSICO Y
ORDENAMIENTO DEL MEDIO:

Artículo 19.

a) Mantener el ornato, limpieza y seguridad del establecimiento.

Artículo 21.

c) Responsabilidades de ornato y limpieza del establecimiento.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS
LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
Reglamento, Decreto Supremo N° 03-94-SA del 06/10/1994

**IV. REGLAMENTO INTERNO EN SANEAMIENTO BÁSICO Y
ORDENAMIENTO DEL MEDIO:**

Artículo 19.

- b) Vigilar que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherente al ambiente de estos recintos.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS
DECRETO SUPREMO N.º014-2017-MINAM, REGLAMENTO DEL DECRETO
LEGISLATIVO N.º1278, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 61, el cual señala: “(...), *queda prohibida la quema de residuos sólidos en general*”.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS
LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
Reglamento, Decreto Supremo N° 03-94-SA del 06/10/1994

V. GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL TIPO DE CEMENTERIO :

- ✓ El cementerio cumple con características y distribución de zonas arboladas del porcentaje de superficie empleada del total del terreno y adecuación del tipo de sepulturas empleadas para el funcionamiento del cementerio en cumplimiento de los Art. 22 al 27.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

VIGILANCIA DE CEMENTERIOS

LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Reglamento, Decreto Supremo N° 03-94-SA del 06/10/1994

V. GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL TIPO DE CEMENTERIO :

- **Artículo 22.-** Los cementerios públicos y privados podrán ser de tres tipos:
- **Tradicional.**
Superficie con vegetación y árboles no menor al 20% del área total del cementerio.
- **Mixto.**
Cuenta con áreas verdes y/o arboladas y tumbas bajo tierra en proporción no menor al 50% del área total del mismo.
- **Parque ecológico.**
Contar con área verde y arbolada en proporción no menor al 70% de la superficie total del cementerio.

Todos los cementerios públicos deber reservarse 5% de su capacidad para entierros gratuitos. El reglamento interno establece el uso de esas sepulturas.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

**Decreto Supremo N° 026-2021-SA,
Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N°
26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N°
0394SA.**

VI. ESPECIFICACIONES TECNICO NORMATIVAS Y AMBIENTALES :

A. Ubicación:

- i) Los cementerios públicos y privados son ubicados en las áreas específicamente asignadas en los planos de zonificación o de equipamiento urbano aprobados por la municipalidad provincial.

Las municipalidades provinciales, en los planes reguladores de las áreas urbanas de la provincia, deben establecer o prever áreas para la ubicación de cementerios.

Si se solicita un área para cementerio que no haya sido considerada en el plan regulador de la provincia, corresponde a la municipalidad provincial, siguiendo las indicaciones de la Ley y del presente Reglamento, conceder o no el permiso correspondiente.

- ii) Los cementerios públicos y privados están ubicados preferentemente en emplazamientos con suelo de textura arcillosa o arenosa, secos y con buen drenaje, orientados convenientemente en relación con los vientos dominantes para no afectar a las áreas pobladas, en ubicaciones con accesibilidad asegurada (peatonal y vehicular). La capa freática debe encontrarse a no menos de 2.50 metros de profundidad. (Artículo 15)



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

**Decreto Supremo N° 026-2021-SA,
Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de
la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por
Decreto Supremo N° 0394SA.**

VI. ESPECIFICACIONES TECNICO NORMATIVAS Y AMBIENTALES :

C. Características arquitectónicas:

- i) Las características arquitectónicas y de construcción se sujetan a las normas contenidas en el Reglamento Nacional y Reglamentos Provinciales de Construcción.*
- ii) Los terrenos dedicados a cementerios deben ser única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese fin.*

La pendiente no debe exceder de 20 grados; no obstante, la DIRESA, GERESA, DIRIS o quien haga sus veces, puede modificar esas exigencias, siempre y cuando las condiciones de la región o área así lo determinen. La superficie del terreno en que se ubique un cementerio no puede estar dividida o separada por avenidas, autopistas o carreteras de uso público.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

**Decreto Supremo N° 026-2021-SA,
Decreto Supremo que modifica los artículos 15, 16, 38 y 39 del Reglamento de
la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por
Decreto Supremo N° 0394SA.**

VI. ESPECIFICACIONES TECNICO NORMATIVAS Y AMBIENTALES :

C. Características arquitectónicas:

- iii) El área destinada a sepulturas en un cementerio no puede estar situada a menos de diez (10) metros de un río, manantial o canal de riego abierto. Tampoco debe estar situada a menos de cien (100) metros de lugares donde se arroja basura o en un lugar donde antes se haya depositado basura.
- iv) Los cementerios deben tener un cerco perimetral de material noble, a prueba de escalamiento, con una altura mínima de 2.40 metros. Con aprobación de la DIRESA, GERESA, DIRIS o quien haga sus veces, dependiendo de las características del área, los cercos pueden ser de arbustos, árboles o de otro material. Entre el cerco y la zona de enterramiento debe existir un pasaje perimetral de 2.00 metros de ancho, el que es destinado a áreas verdes.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- ✓ El área destinada a sepulturas en un cementerio no puede estar situada a menos de diez (10) metros de un río, manantial o canal de riego abierto.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

FICHA Y ACTA VIGILANCIA DE CEMENTERIOS LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS Reglamento, Decreto Supremo N° 03-94-SA del 06/10/1994

Formulario de Vigilancia de Cementerios (Ficha y Acta). El formulario está dividido en varias secciones:

- SECCION I: DATOS DEL CEMENTERIO** (Nombre, Dirección, Municipio, etc.)
- SECCION II: DATOS DEL VISITADOR** (Nombre, Cargo, Institución, etc.)
- SECCION III: OBSERVACIONES** (Espacio para describir el estado del cementerio, incluyendo una tabla para registrar datos de las tumbas).
- SECCION IV: FIRMAS Y SELLOS** (Espacios para las firmas del visitador y del responsable del cementerio, así como sellos institucionales).

Formulario de Vigilancia de Cementerios (Ficha y Acta). El formulario está dividido en varias secciones:

- SECCION I: DATOS DEL CEMENTERIO** (Nombre, Dirección, Municipio, etc.)
- SECCION II: DATOS DEL VISITADOR** (Nombre, Cargo, Institución, etc.)
- SECCION III: OBSERVACIONES** (Espacio para describir el estado del cementerio, incluyendo una tabla para registrar datos de las tumbas).
- SECCION IV: FIRMAS Y SELLOS** (Espacios para las firmas del visitador y del responsable del cementerio, así como sellos institucionales).

Formulario de Vigilancia de Cementerios (Ficha y Acta). El formulario está dividido en varias secciones:

- SECCION I: DATOS DEL CEMENTERIO** (Nombre, Dirección, Municipio, etc.)
- SECCION II: DATOS DEL VISITADOR** (Nombre, Cargo, Institución, etc.)
- SECCION III: OBSERVACIONES** (Espacio para describir el estado del cementerio, incluyendo una tabla para registrar datos de las tumbas).
- SECCION IV: FIRMAS Y SELLOS** (Espacios para las firmas del visitador y del responsable del cementerio, así como sellos institucionales).



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- “(...). Los cementerios informales ubicados en terrenos del Estado, pasarán al dominio de la Municipalidad Distrital correspondiente, la que deberá efectuar el **saneamiento físico-legal de acuerdo con la autorización sanitaria que le otorgue la Autoridad de Salud)”.**





PERÚ

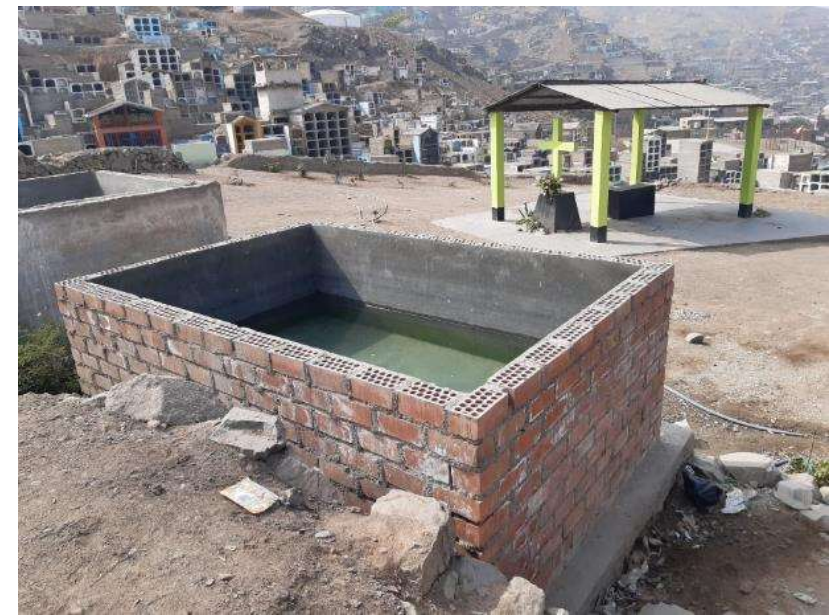
Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CEMENTERIOS Y CREMATORIOS













**DIRECTIVA SANITARIA N°087-MINSA/2020/DIGESA
DIRECTIVA SANITARIA PARA EL MANEJO DE CADAVERES POR
COVID-19**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 100-2020-MINSA 22-03-20

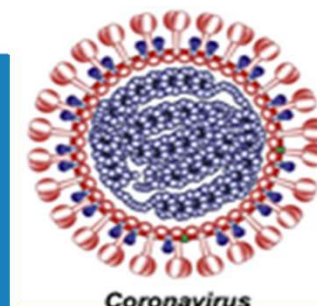
RESOLUCION MINISTERIAL N° 171-2020-MINSA (MODIFICATORIA) 04-04-20

RESOLUCION MINISTERIAL N° 189-2020-MINSA (MODIFICATORIA) 13-04-20

RESOLUCION MINISTERIAL N° 208-2020-MINSA (MODIFICATORIA) 19-04-20

JUAN CÉSAR CABRERA DÍAZ

**Integrante del Equipo Técnico del Área de Residuos Sólidos y Cementerios
DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA-DCOVI
DIGESA/MINSA**



BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria.
- ✓ Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional
- ✓ Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificatoria.
- ✓ Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- ✓ Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA
- ✓ Decreto Supremo N° 025-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA

“Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo”.

BASE LEGAL

- ✓ Resolución Ministerial N° 773-2012-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048-MINSA-DGPS-V.01, “Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú”.
- ✓ Resolución Ministerial N° 850-2016-MINSA, que aprueba el documento denominado “Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”.
- ✓ Resolución Ministerial N° 1295-2018-MINSA, que aprueba la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: “Gestión integral y manejo de residuos sólidos en establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación”.
- ✓ Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: Atención y manejo clínico de casos COVID-19, escenario de transmisión focalizada donde se detalla las recomendaciones para el manejo de cadáveres y reducción de aerosoles en sala de necropsia.
- ✓ **Resolución Ministerial N.º 100-2020-MINSA, Directiva Sanitaria N°087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID-19.**

Finalidad.

Contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgos de contaminación y diseminación generados por el COVID-19 de los cadáveres, que pongan en riesgos la salud de la población en general.

Objetivo.

La presente Directiva Sanitaria tiene como objetivo establecer las pautas a seguir para el manejo de cadáveres cuya causa de defunción haya sido por COVID-19.

Ámbito de Aplicación

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación en todos los establecimientos de salud a nivel nacional del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Penitenciario e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS privadas; así como los servicios funerarios, Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima y las Direcciones Regionales de Salud DIRESAS / GERESAS o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde.

Disposiciones Generales

- El cadáver puede ser inhumado o cremado según decisión del familiar directo.
- El traslado, cremación o inhumación del cadáver deberá realizarse inmediatamente producido el deceso. El cadáver debe ser aislado en bolsa hermética, resistente a fluidos y gases no debiendo abrirse por ninguna circunstancia.
- La cremación o inhumación de un cadáver será autorizada por la DIRIS o DIREAS / GERESAS o las que hagan sus veces, según corresponda.



Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

ESCENARIO 1

Manejo del cadáver en la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos

- Mantener en lo posible la inmovilización del cadáver. Cuidar en extremo la limpieza y ordenamiento del cadáver.
- Retirar los dispositivos médicos no invasivos del cadáver disponiendo su limpieza previa introducción y remojo de los dispositivos por cinco minutos en una solución de hipoclorito sódico que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente). Los dispositivos médicos invasivos se mantendrán en el cadáver hasta su disposición final.



No movilizar a la
persona fallecida.

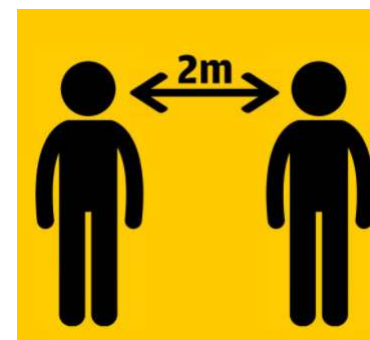


Retirar los dispositivos
médicos no invasivos.

ESCENARIO 1

Manejo del cadáver en la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos

- Antes de proceder a la preparación y traslado del cadáver, podrá permitirse el acceso a una distancia no menor de 2.00 metros lineales únicamente de dos (2) familiares directos, para visualizar el cadáver como apoyo del duelo. No se permite dicho acceso si ello significa peligro para los familiares o para el personal de salud. Bajo ningún supuesto los familiares podrán tener contacto físico con el cadáver, ni con las superficies u otros enseres del entorno o cualquier otro material que pudiera estar contaminado.
- El personal de salud que realiza el manejo o preparación del cadáver en la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos, debe contar con el equipo de protección personal (EPP) para su labor y además deberá gestionarlos para los familiares; sin estos accesorios, el acceso al cadáver no puede autorizarse.



ESCENARIO 1

Manejo del cadáver en la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos

- El personal de salud que realiza el manejo o preparación del cadáver en la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos, debe contar con el equipo de protección personal (EPP) para su labor y además deberá gestionarlos para los familiares; sin estos accesorios, el acceso al cadáver no puede autorizarse.
- Si se van a realizar tareas pesadas se recomiendan medidas adicionales como guantes de caucho, delantal de caucho y zapatos cerrados resistentes, además del equipo de protección habitual.
- El cadáver debe envolverse en una sábana e introducirse en una bolsa sanitaria hermética para su traslado, que reúna las características técnicas sanitarias de resistencia a la presión de los gases en su interior, estanqueidad e impermeabilidad.

ESCENARIO 1

Manejo del cadáver en la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos

- La introducción en la bolsa se debe realizar dentro de la propia habitación de aislamiento o unidad de cuidados intensivos.
- Esta bolsa, una vez cerrada y con el cadáver en su interior, se deberá pulverizar con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).
- Se deberá limpiar y desinfectar la habitación del paciente con solución de hipoclorito de sodio (lejía) que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente), culminada la misma debe realizarse la higiene personal respectiva.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

ESCENARIO 1

**Si la persona fallece en sala de aislamiento
o unidad de cuidados críticos:**

1



No movilizar a la
persona fallecida.

2



Retirar los dispositivos
médicos no invasivos.

3



Envolver a la persona
fallecida con una sábana.

4



Colocar a la persona
fallecida en una bolsa
impermeable con cierre
hermético.

5



Rociar sobre la bolsa
lejía al 0.5%.

6



Coordinar con la aseguradora
de salud para el recojo y
cremación o inhumación.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

ESCENARIO 1

Si la persona fallece en otro ambiente del establecimiento de salud:

1



Llevar a la persona
fallecida al mortuario.

2



Envolver a la persona
fallecida con una sábana.

3



Colocar a la persona
fallecida en una bolsa
impermeable con cierre
hermético.

4



Rociar sobre la bolsa
lejía al 0.5%.

5



Coordinar con la aseguradora
de salud para el recojo y
cremación o inhumación.

ESCENARIO 1

LO QUE EL PERSONAL DE SALUD **NO DEBE HACER** CON COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON LAS PERSONAS FALLECIDAS



Recuerda que seguir los pasos del manejo de personas fallecidas por Covid-19, **garantiza una contención temprana del virus.**

ESCENARIO 2

Manejo del cadáver en el mortuario del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto.

- El cadáver no debe permanecer por más de 24 horas en el mortuario del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto; debiendo ser colocadas en bolsa impermeable resistentes y de cierre hermético.
- La bolsa conteniendo el cadáver debe rociarse con una solución de hipoclorito de sodio que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente), luego se colocará en el ataúd el mismo que será cerrado y no se abrirá por ninguna circunstancia.
- Si la persona fallecida cuenta con un seguro de salud, el financiamiento para su cremación o inhumación será asumido por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento (IAFAS) públicas o privadas al que pertenece la persona fallecida.
- Para el caso de personas en condición de indigencia que haya fallecido por **COVID-19 o ser caso sospechoso** y no cuenten con un seguro salud, el financiamiento para su cremación o inhumación será asumido por el Seguro Integral de Salud (SIS), quien realizará las acciones administrativas y financieras que correspondan para la cremación o inhumación. El manejo del cadáver es el descrito en los párrafos precedentes.

Decreto de Urgencia N° 102-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Extraordinarias y Urgentes para Ampliar y Reforzar la Respuesta Sanitaria en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, (...), la cobertura de la prestación económica de sepelio a personas en situación de calle que fallecieron víctimas del COVID-19, (...).

Artículo 3. De la cobertura de la prestación económica de sepelio a personas en situación de calle, entre otros

3.1. Facúltase al Sistema Integral de Salud (SIS), de manera excepcional, durante el Estado de Emergencia Sanitaria, a otorgar cobertura de prestaciones económicas de sepelio a las personas en situación de calle que no fueron acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a los peruanos no residentes, extranjeros, y otros, que se encuentren en territorio nacional, no cuenten con un seguro de salud, y que fallezcan con diagnóstico o sospecha de coronavirus (COVID-19).

ESCENARIO 2

Retiro del cadáver del mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto.

Para el retiro del cadáver se dispone lo siguiente:

- El personal encargado de manejar los cadáveres debe usar los equipos de protección personal-EPP, realizar las medidas de seguridad, higiene de manos y del ambiente.
- El cadáver será colocado en bolsa impermeable con cremalleras y resistencia a la presencia de gases en su interior, antes de ser retirado de la sala de aislamiento, para ser trasladado bajo medidas de seguridad.
- Se deberá pulverizar con desinfectante que contenga una solución de hipoclorito de sodio a 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).
- Evitar la salida de fluidos corporales fuera de la bolsa.
- **La autoridad sanitaria de la jurisdicción y otras autoridades competentes** en la materia coordinarán con el financiador (IAFAS) para el pago del traslado y la cremación o inhumación del cadáver, según corresponda.
- Para transportar el cadáver, el personal de los servicios funerarios deberá estar capacitado y disponer de los **equipos de protección personal**.

ESCENARIO 2

MANEJO DE PERSONAS FALLECIDAS CON COVID-19 EN VÍAS PÚBLICAS, VIVIENDAS U OTRO LUGAR

1



Familiar o vecino debe llamar a Susalud al 1881.

2



Susalud coordinará con la Policía Nacional del Perú (PNP) para que vaya al lugar del fallecimiento, lo acordone y brinde seguridad.

3



PNP comunica al Ministerio Público para que este determine si el caso de fallecimiento es consecuencia de un acto criminal.

Si existe acto criminal, el Ministerio Público se encargará del manejo de la persona fallecida.

Si no existe acto criminal, el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) se encargará.

4



El Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) debe envolver a la persona fallecida con su sábana o una bolsa de plástico lo suficientemente grande.

5



Colocar el cuerpo dentro de una bolsa impermeable resistente con cierre hermético. Poner nombres y apellidos para evitar confusión.

4



El Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) debe envolver a la persona fallecida con su sábana o una bolsa de plástico lo suficientemente grande.

5



Colocar el cuerpo dentro de una bolsa impermeable resistente con cierre hermético. Poner nombres y apellidos para evitar confusión.

6



Rociar la bolsa impermeable con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) al 0.5%.

7



→ SIS
→ IAFAS

El Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) deberá coordinar con el Seguro Integral de Salud (SIS) o la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) para el retiro del cadáver.

8



El servicio funerario, contratado por el SIS o una IAFAS, colocará al cadáver en el ataúd para su cremación o sepultura, según lo disponga su familiar directo.

Cremación sin velatorio, solo se permite 2 familiares directos como máximo.

Sepultura sin velatorio, solo se permite 5 familiares directos como máximo.



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

El servicio funerario colocará el cadáver en ataúd para su cremación o sepultura. Los trámites administrativos son realizados por la autoridad de salud de la jurisdicción (DIRIS, DIRESAS/GERESAS o quien haga sus veces) según corresponda. Toda cobertura de sepelios financiada por el Seguro Integral de salud (SIS) o la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS).

DE LA CREMACIÓN DEL CADÁVER

Del procedimiento para la Inhumación o Cremación del Cadáver.

- a) El cadáver debe ser inhumado o cremado dentro del plazo máximo de 24 horas desde el momento que se certifica su fallecimiento. En ambos casos el cadáver debe ser aislado previamente en bolsa impermeable resistente y de cierre hermético.
- b) El personal que realice la inhumación o cremación deberán usar los equipos de protección personal- EPP y cumplir las medidas de seguridad que correspondan.
- c) Si el cierre de la bolsa es con cremallera, se procederá al cierre hermético; en caso no tuviera cremallera para el sellado se utilizará pegamentos u otras sustancias que aseguren el cierre hermético.
- d) La bolsa debidamente cerrada que contiene el cadáver se deberá pulverizar con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).

DE LA CREMACIÓN DEL CADÁVER

Del procedimiento para la Inhumación o Cremación del Cadáver.

- e) En caso de inhumación o cremación, la bolsa conteniendo el cadáver se coloca en el ataúd o féretro el mismo que será cerrado y no será abierto por ningún motivo.
- f) La inhumación puede ser sepultura en tierra o en un nicho.
- g) El velorio del cadáver está terminantemente prohibido.**
- h) En caso los cadáveres cuenten con dispositivos médicos invasivos, siempre se procederá a la inhumación.
- i) El Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) se encarga del manejo del cadáver inmediatamente y de manera directa al cementerio de la jurisdicción distrital o provincial para la inhumación o cremación; o a las cámaras de preservación temporal, según corresponda.
- j) Los crematorios deben tener la autorización correspondiente para realizar dicho servicio.
- k) Se hará entrega de las cenizas a los deudos que así lo soliciten, los cuales tendrán acceso a las mismas sólo hasta 24 horas posteriores a la cremación, de no ser entregadas se conservarán en el cinerario, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N.º 03-94-SA

De la inhumación del cadáver.

- **En caso no exista crematorio en el lugar de fallecimiento**, se procederá a la inhumación del cadáver dentro de las 24 horas de haberse certificado la muerte, aislando previamente el cadáver en bolsa herméticamente cerrada.
- La bolsa con el cadáver se deberá pulverizar con desinfectante con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) que contenga 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).
- Si el cierre de la bolsa es con cremallera, se **procederá al cierre hermético**; en caso no tuviera cremallera para el sellado se utilizará pegamentos u otras sustancias que aseguren el cierre hermético y se colocarán en el ataúd o féretro el mismo que será cerrado y no será abierto por ningún motivo.
- Trasladar el cadáver inmediatamente y de manera directa al cementerio de la jurisdicción distrital o provincial para la inhumación correspondiente.
- Para la inhumación en un nicho o sepultura en tierra se exige cumplir con lo establecido en la ley de cementerios y servicios funerarios y su reglamento.
- **El velorio del cadáver está terminantemente prohibido.**
- En los casos que se sobrepase la capacidad operativa de los crematorios se procederá a la inhumación de los cadáveres.
- En la situación que los cadáveres cuenten con dispositivos médicos invasivos siempre se procederá a la inhumación.

Del uso de equipos de protección personal-EPP

Del equipo de protección personal – EPP (Ref. Directiva Sanitaria N°087-MINSA/2020/DIGESA)

- Gafas oculares antiniebla
- Protector facial o escudos faciales
- Vestido largo de manga larga (mandilón descartable)
- Respirador N95 o FFP2
- Guantes de látex
- Botas o cobertores de zapatos impermeables y descartables
- Ropa quirúrgica (camiseta y pantalón)
- Tocas o protector de cabello

Del equipo de protección personal – EPP (Ref. NTS N° 160-MINSA/2020)

- Gafas de protección ocular y protector facial,
- Mandil/delantal impermeable de manga larga,
- Mascara N 95 o PFF2,
- Guantes de nitrilo,
- Botas impermeables.



Colocación de EPP

- Debe colocarse los EPP antes de ingresar a la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos, vivienda o sala de necropsia.
- Reemplazar la ropa y zapatos exteriores de calle por el atuendo completo de protección, además de las botas.
- Ingresar con todas las medidas y EPP a los ambientes de trabajo.

Retiro del EPP

- Al salir de la sala de aislamiento o unidad de cuidados críticos, vivienda o sala de necropsia, retirarse el EPP de forma correcta.
- Eliminarlo como residuo sólido biocontaminado en tachos con tapa y bolsa roja.
- Realizar la higiene de manos con la técnica correcta.



DE LA NECROPSIA

Ley N° 31212, Ley que modifica los numerales 1 y 2 del artículo 196 del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, respecto a las diligencias de levantamiento de cadáver y necropsia en estado de emergencia sanitaria nacional, regional o local.

“Artículo 196. Necropsia

1. Cuando sea probable que se trate de un caso de criminalidad se practicará la necropsia para determinar la causa de la muerte. En el contexto de declaratoria de emergencia sanitaria nacional, regional o local y cuando exista sospecha criminal, **la necropsia y los actos previos se realizarán conforme a los protocolos emitidos para tal efecto por la autoridad sanitaria competente, en coordinación con el Ministerio Público.**
1. En caso de muerte producida por accidente en un medio de transporte, o como resultado de un desastre natural o **enfermedad epidémica o pandémica que implique la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, regional o local, en que las causas de la misma sea consecuencia directa de estos hechos, no será exigible la necropsia** sin perjuicio de la identificación del cadáver antes de la entrega a sus familiares. Es obligatoria la necropsia al cadáver de quien tenía a cargo la conducción del medio de transporte siniestrado. En los demás casos se practica a solicitud de parte o de sus familiares. [...]”.

DE LA NECROPSIA

- Para el caso de **pacientes fallecidos por COVID-19, o caso sospechoso de haber fallecido por COVID 19, no procede la realización de la necropsia del cadáver**; **se exceptúa** cuando el Ministerio Público evidencia un acto criminal en el cadáver, quien dispone y autoriza la necropsia de ley, la que se realiza con los cuidados exigidos y con el número mínimo necesario de participantes que son los únicos que ingresan a la sala en donde se realiza la necropsia.
- El personal que realice la necropsia debe contar obligatoriamente con protección EPP, bajo responsabilidad. Además, todos ellos son identificados en una lista para ser vigilados ante cualquier síntoma respiratorio dentro de los catorce (14) días posteriores a la última exposición a un caso confirmado de COVID-19, permitiendo realizar el diagnóstico oportuno y proceder a su aislamiento.

DE LA NECROPSIA

- Finalizada la necropsia y obtenido los resultados, el cadáver debe ser cremado o inhumado, según corresponda.
- Se debe limpiar y desinfectar las superficies que se han contaminado con tejidos o líquidos y secreciones corporales durante la necropsia. Esta limpieza la deben realizar las mismas personas que han participado en la necropsia.
- Los residuos sólidos generados en este procedimiento serán manejados como residuos biocontaminados, bajo responsabilidad.”

LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y AMBIENTES

Las superficies o ambientes involucrados durante el aislamiento del cadáver, ya sea en la vivienda, mortuorio o en el lugar de la necropsia, que se hubieran contaminado con fluidos o tejidos corporales, serán limpiados y descontaminados bajo las siguientes consideraciones:

- Usar obligatoriamente los EPP durante todo el procedimiento.
- Retirar los tejidos o sustancias corporales con material absorbente.
- Colocar el material absorbido en tachos con tapa y bolsas rojas, clasificando el residuo como residuo biocontaminado.
- Limpiar las superficies con agua y detergente.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y AMBIENTES

- Posteriormente aplicar sobre las superficies una solución de hipoclorito de sodio (lejía) de 5000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).
- Los materiales e insumos que se utilicen para la limpieza y desinfección (paños, mopas, guantes, paños, trapeadores, EPPs, entre otros) así como la ropa de cama y vestimenta del fallecido, **serán eliminados como residuos biocontaminados, colocándolos dentro de una bolsa plástica**, la cual será amarrada y desinfectada con hipoclorito de sodio hipoclorito de sodio (lejía) de 5 000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).

DE LA INFORMACIÓN Y VIGILANCIA

- **Si el cadáver se encuentra en el establecimiento de salud** el responsable de Epidemiología comunicará a la autoridad sanitaria de su jurisdicción para las autorizaciones y acciones de cremación o inhumación que correspondan aplicar.
- **Si el cadáver se encuentra en la vivienda**, los familiares comunicaran inmediatamente a la autoridad sanitaria de la jurisdicción para las autorizaciones de traslado y acciones de cremación o inhumación que correspondan aplicar.
- Las DIRIS, DIRESAS/GERESAS o quien haga sus veces remitirán informes de lo actuado en el manejo de los cadáveres a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria– DIGESA.
- Las DIRIS o DIRESA/GERESA realizarán la vigilancia del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en su jurisdicción, según lo establecido en la Ley General de Salud, La Ley de cementerios y servicios funerarios y la presente directiva.

MANEJO DE CADÁVERES DE CASOS SOSPECHOSOS COVID-19

- **Toda muerte sospechosa de COVID-19 debe ser manejado como un caso confirmado** siguiendo las disposiciones estipuladas en la presente directiva.
- Si durante la vigencia de la emergencia sanitaria por COVID-19, se toma conocimiento de la existencia de un cadáver en la vía pública, o en un domicilio, o en un lugar distinto a un establecimiento de salud, la autoridad policial de la jurisdicción se encarga de asegurar el perímetro del lugar donde esté ubicado, y de inmediato pone en conocimiento del hecho al representante del Ministerio Público y a la autoridad sanitaria de la jurisdicción (DIRIS/DIRESA/GERESA), para que estas determinen a quién corresponde intervenir en el caso en concreto.
- Cuando se haya determinado que en la causa de muerte no existen indicios de criminalidad, y aun cuando no exista manera objetiva de determinar que el deceso es consecuencia directa de COVID-19, la autoridad de salud, en todos los casos, debe tratar el cadáver como un caso consecuencia de COVID-19, debiendo proceder al retiro del cadáver de acuerdo a la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y los lineamientos establecidos en la presente directiva.
- La preparación del cadáver de un lugar distinto al establecimiento de salud es de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria de la Jurisdicción. En caso se sobrepase la capacidad operativa de la Autoridad Sanitaria, esta solicita apoyo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, para lo cual la Autoridad Sanitaria proporcionará los EPP, así como los materiales e insumos necesarios para la desinfección del personal, material y vehículos.

- Los familiares directos que podrán asistir durante el procedimiento de servicios funerarios de cadáveres con COVID-19 o caso sospechoso de COVID-19, **no excederán de dos (02) en la cremación y cinco (05) para la inhumación.**
- En caso el cadáver haya sido diagnosticado de COVID-19 o sea un caso sospechoso de COVID-19 y **carezca de familiares directos presentes** que puedan autorizar la cremación o inhumación del mismo, **será la autoridad sanitaria** de la jurisdicción DIRIS/DIRESA/GERESA la que autorizará el procedimiento correspondiente.
- Para la cremación e inhumación de cadáveres diagnosticados con COVID-19 o en caso sospecho, los trámites administrativos **ante la Autoridad Sanitaria se regularizarán al culminar el estado de emergencia sanitaria.**
- Para la inhumación o cremación cadáveres con COVID-19 o caso sospechoso de COVID-19, se deberá contar con el Acta de Defunción y copia del Documento Nacional de Identidad, los demás documentos que se requieran serán subsanados al término de la emergencia nacional sanitaria.
- Las DIRIS/DIRESA/GERESA deben activar los mecanismos necesarios para la atención de lunes a domingo, durante las 24:00 horas del día, para las gestiones administrativas y sanitarias que se requieran durante la vigencia de la emergencia sanitaria.”
- Para la inhumación o cremación de cadáveres con COVID-19 o caso sospechoso de COVID-19, se deberá contar con el Certificado de Defunción y copia del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, los demás documentos que se requieran serán subsanados al término de la emergencia sanitaria.

EQUIPO HUMANITARIO DE RECOJO DE CADÁVERES (EHRC)

- a) **Las DIRIS, DIRESA/GERESA están a cargo** del Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) en todos sus niveles de atención.
- b) El EHRC está conformado por **un médico cirujano, un trabajador de salud ambiental, un chofer y personal de apoyo**. Asimismo, cuenta con una movilidad, equipos de protección personal (EPP), además del material necesario para la preparación del cadáver (bolsa hermética, solución desinfectante, pulverizador, entre otros).
- c) En caso se sobrepase la capacidad operativa del EHRC, la Autoridad Sanitaria en todos sus niveles solicita el **apoyo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas para que se integren al EHRC** y procedan al manejo del cadáver para su cremación o inhumación según corresponda.
- d) En el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria, el sector público y privado está en la obligación de brindar apoyo a la Autoridad Sanitaria en todos sus niveles para cumplir con la presente Directiva Sanitaria en salvaguarda de la salud pública.

RESPONSABILIDADES

NIVEL NACIONAL.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA, es responsable de la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional; así como de efectuar la supervisión de las acciones desarrolladas por las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS y Direcciones Regionales de Salud - DIREAS, Gerencias Regionales de Salud -GERESAS o quien haga sus veces en aplicación de lo dispuesto. Asimismo, brindará la asistencia técnica en el marco de la presente directiva sanitaria, y recibirá los informes de las vigilancias que remita cada región.

La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es responsable de articular con las instituciones públicas y privadas el cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la presente Directiva Sanitaria

NIVEL REGIONAL.

Las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud – DIRESA / GERESA o las que hagan sus veces, según corresponda, serán responsables de dar cumplimiento y aplicar lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria, para el logro de los objetivos y finalidad descritas, así como de establecer las coordinaciones necesarias con las instancias correspondientes del nivel local y de las administraciones de los cementerios y servicios funerarios.

NIVEL LOCAL.

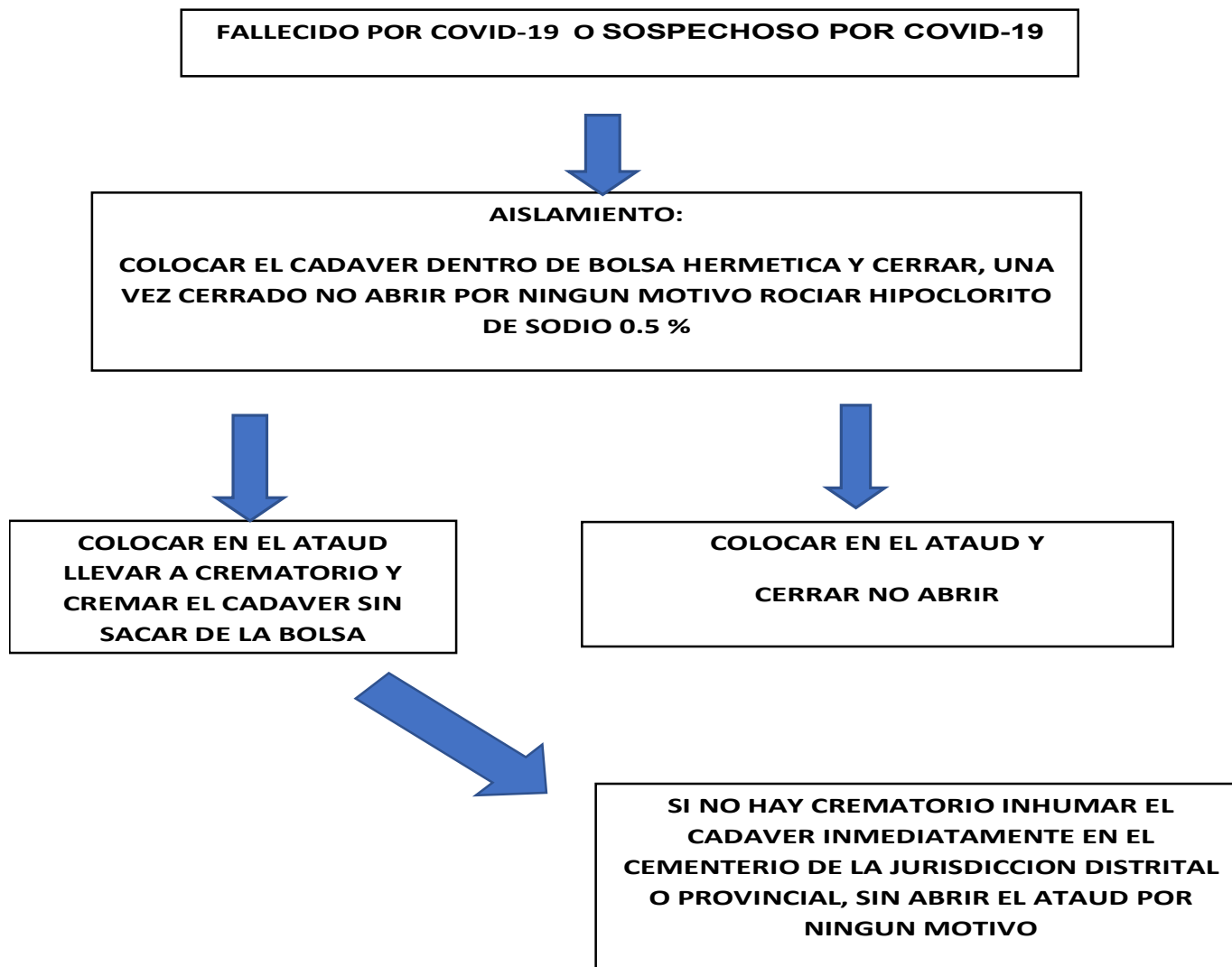
La intervención de las redes, micro redes, centros y puestos de salud, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria se hará en coordinación con las Direcciones Integradas de Redes de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces.

DISPOSICIONES FINALES.

La presente Directiva Sanitaria, debe ser implementada inmediatamente luego de su aprobación por parte del Ministerio de Salud, por las Direcciones de Redes Integradas Salud de Lima, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, y por todas las instituciones públicas y privadas consideradas en el ámbito de aplicación de la presente directiva.

ANEXO 01

FLUJOGRAMA

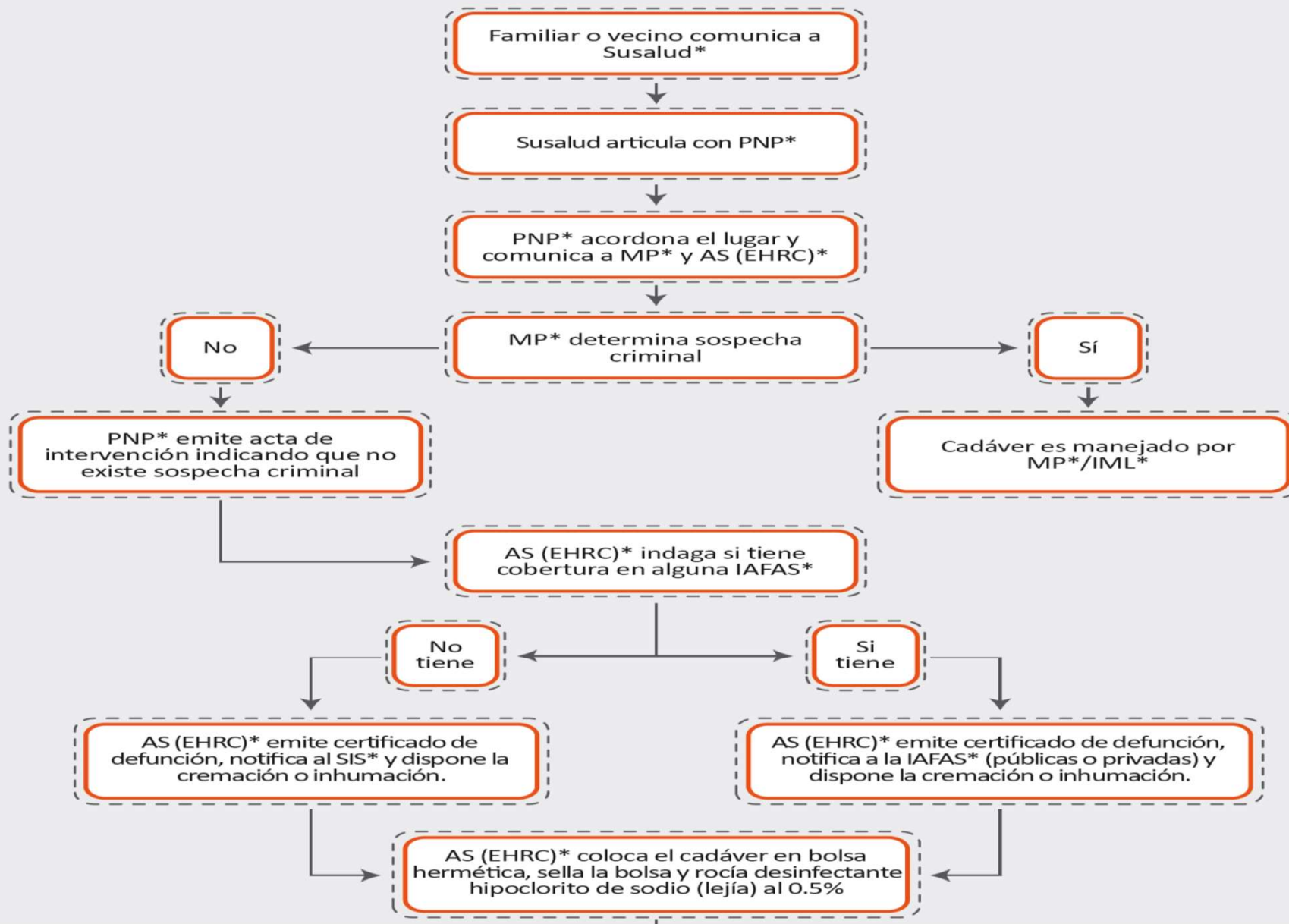


(*) NO SE DEBE TRASLADAR CADAVERES FUERA DE LA PROVINCIA DONDE OCURRIÓ EL FALLECIMIENTO.

FLUJOGRAMA DE MANEJO DE CADÁVERES POR COVID-19

FALLECIMIENTO EN LUGAR DISTINTO A UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD

DIRECTIVA SANITARIA N° 087-2020-DIGESA/MINSA

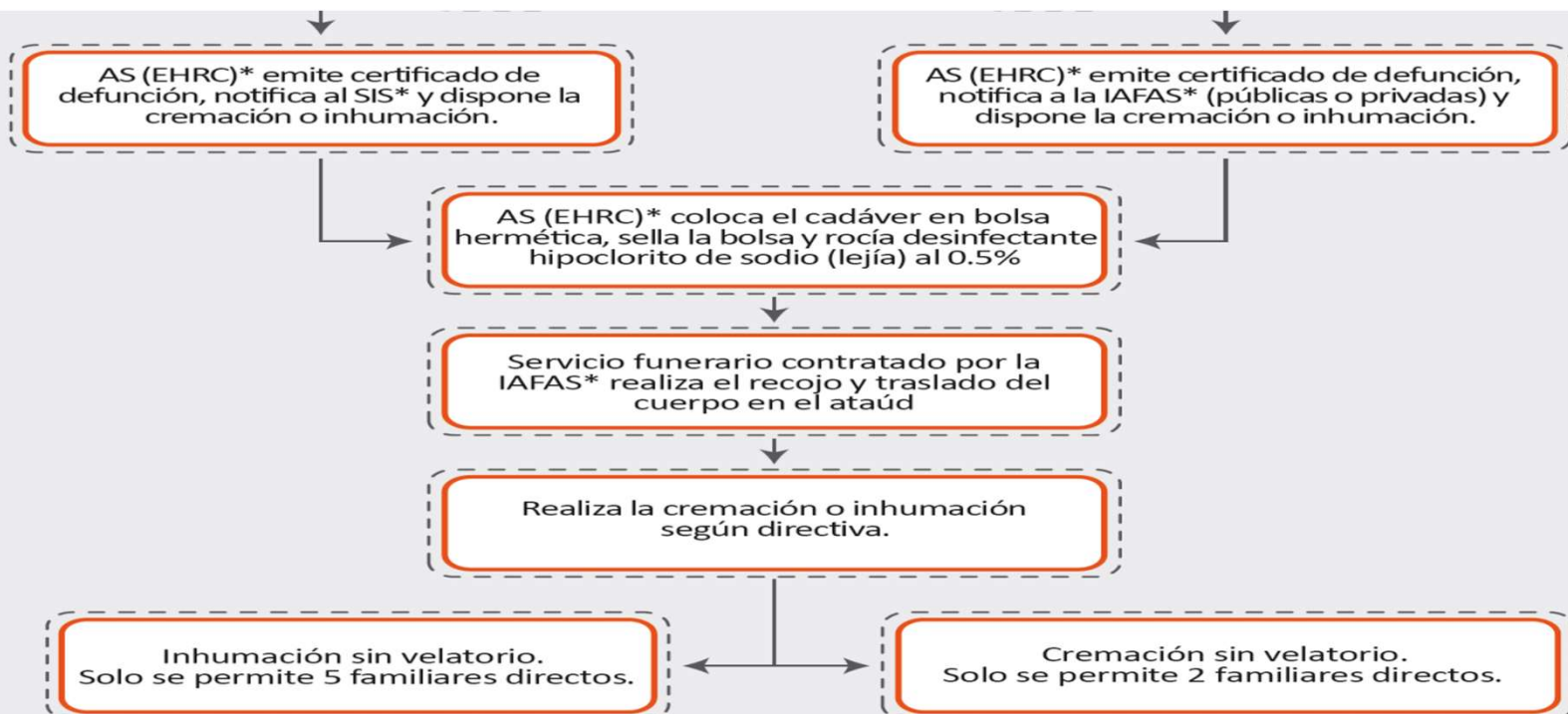




PERÚ

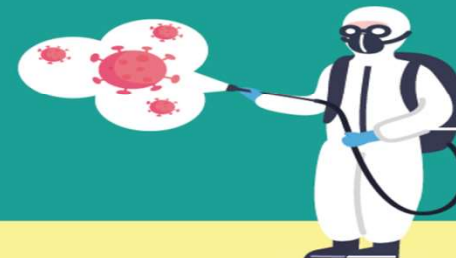
Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria



Desinfección

La AS* es responsable de que inmediatamente después de colocado el cadáver en la bolsa hermética, se realice la desinfección de la vivienda. Si el cadáver está en la vía pública, coordinará con la autoridad municipal para la desinfección de la misma.



LEYENDA:

AS	:	Autoridad de Salud (DIRIS, DIRESA o GERESA)
EHRC	:	Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres
IAFAS	:	Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud
IML	:	Instituto de Medicina Legal
MP	:	Ministerio Público
PNP	:	Policía Nacional del Perú
SIS	:	Seguro Integral de Salud
Susalud	:	Superintendencia Nacional de Salud

Directiva Sanitaria N° 112-MINSA/2020/DGIESP “Directiva Sanitaria para el abordaje del manejo de cadáveres a causa de la COVID-19 en localidades con poblaciones indígenas u originarias”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 512-2020-MINSA

El Punto VI, numeral 6.2, subnumeral 6.2.4, establece:

“Solo por razones humanitarias o consuetudinarias, los cadáveres de las poblaciones indígenas u originarias podrán ser trasladados de una jurisdicción a otra, bajo estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad y los lineamientos sobre el manejo de cadáveres acorde a lo dispuesto en la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada por Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA y sus modificatorias”.

Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura

A la fecha, se tiene información de 55 pueblos indígenas en el Perú, siendo 51 de la Amazonía y 4 de los Andes.

Achuar, Aimara, Amahuaca, Arabela, Ashaninka, Asheninka, Awajún, Bora, Cashinahua, Chamicuro, Chapra, Chitonahua, Ese Eja, Harakbut, kitu Iñapari, Iskonawa, Jaqaru, Jíbaro, Kakataibo, Kakinte, Kandozi, Kapanawa, Kichwa, Kukama Kukamiria, Madija, Maijuna, Marinahua, Mashco Piro, Mastanahua, Matsés, Matsigenka, Muniche, Murui-Muinani, Nahua, Nanti, Nomatsigenga, Ocaina, Omagua, Quechuas, Resígaro, Secoya, Sharanahua, Shawi, Shipibo-Konibo, Shiwilu, Ticuna, Urarina, Uro, Vacacocha, Wampis, Yagua, Yaminahua, Yanesha, Yine.

BOLSA PARA EL TRASLADO DE CADÁVERES



Aprueban Especificaciones Disponibles Peruanas:
Escudo de protección facial para protección de riesgo
biológico y **Bolsas para el traslado de cadáveres
generados por emergencia sanitaria** RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N° 009-2020-INACAL/DN
Publicado Sábado 23 de mayo de 2020

PROYECTO DE ESPECIFICACIÓN
DISPONIBLE PERUANA

PEDP 102
2020

Bolsa para traslado de cadáveres

Elemento de fácil abertura, impermeable, resistente,
con cerrado hermético y diseñado para el traslado de
cadáveres

A.1 REFERENCIA 1: Set de doble bolsa está compuesto por dos (02) bolsas, una interna y otra externa para el traslado de cadáveres

A.1.1 Características:

Material bolsa interior: Polietileno lineal de baja densidad – LLDPE, Polietileno de baja densidad – LDPE, reforzado con película de barrera y termosellado, (impermeabilidad; resistencia mecánica; hermeticidad; y diseñado para el traslado).

Material bolsa externa: lona de poliéster en tejido plano, polipropileno tipo rafia, poliamida, (impermeabilidad; resistencia mecánica; hermeticidad; y diseñado para el traslado).

Color bolsa externa: color sólido entero.

Color bolsa interna: transparente sin color.

Dimensiones Las dimensiones de la bolsa, tanto el largo y ancho útil, hacen referencia al largo y ancho total de la bolsa como producto final:

- **Largo útil:** 230 cm (+/- 4 cm) (sin contar con la costura reforzada).
- **Ancho útil:** 110 cm (+/- 2 cm) (sin contar con la costura reforzada).

Cierre conocido también como cremallera para la bolsa externa: cierre central o lateral o en forma U o L, a lo largo de la bolsa.

Resistencia al peso corporal: Mínimo. 300 kg .

Número de asas: Mínimo 4 asas resistentes, que sirvan para la inserción de manos y cargar la bolsa.

A.2 REFERENCIA 2: Bolsa para el traslado de cadáveres

A.2.1 Características

Material: Polietileno lineal de baja densidad – LLDPE, Polietileno de baja densidad - LDPE, reforzado con película de barrera y termosellado y/o lona de poliéster en tejido plano, polipropileno tipo rafia, poliamida, (impermeabilidad; resistencia mecánica; hermeticidad; y diseñado para el traslado).

Color: color sólido entero, sin transparencias.

Cierre: cierre central o lateral o en forma U o L, a lo largo de la bolsa.

Número de asas: Mínimo 4 asas resistentes, que sirvan para la inserción de manos y cargar la bolsa.

Dimensiones: Las dimensiones de la bolsa, tanto el largo y ancho útil, hacen referencia al largo y ancho total de la bolsa como producto final.

- **Largo útil:** 230 cm (+/- 4 cm) (sin contar con la costura reforzada).
- **Ancho útil:** 110 cm (+/- 2 cm) (sin contar con la costura reforzada).

Resistencia al peso corporal: Mínimo 300 kg .

UNIDAD EJECUTORA:010
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES.



Resolución Jefatural

Lima, 24 de Marzo del 2020

N° 000013-2020-MP-FN-JN-IMLCF



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUIROZ
MEJIA Juan Victor FAU 20131370301
hard
Jefe Nacional Del Instituto De
Medicina Legal Y Ciencia
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2020 09:31:12 -05:00

VISTO:

El Oficio N° 046-2020-MP-FN-JN-IMLCF-OFGACAL,
de fecha 23 de marzo de 2020, emitido por el Gerente de la Oficina de Garantía de Calidad
de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML); y,

UNIDAD EJECUTORA 010:
INSTITUTO DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Resolución Jefatural

Lima, 18 de Mayo del 2020

N° 000019-2020-MP-FN-JN-IMLCF



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUIROZ
MEJIA Juan Victor FAU 20131370301
hard
Jefe Nacional Del Instituto De
Medicina Legal Y Ciencia
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.05.2020 22:06:53 -05:00

VISTO:

El OFICIO N° 063-2020-MP-FN-OFGACAL, de
fecha 08 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Garantía de Calidad del Instituto
de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML), y la Resolución Jefatural N° 000013-
2020-MP-FN-JN-IMLCF, de fecha 23 de marzo de 2020; y,



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

Lima, 15 de abril de 2020

OFICIO CIRCULAR N° 005-2020-MP-FN

Señores (as)

**PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE FISCALES SUPERIORES DE LOS DISTRITOS
FISCALES A NIVEL NACIONAL**

Presente.-

**Asunto: Lineamientos sobre el levantamiento y
necropsia de cadáveres ante la concurrencia de
indicios de criminalidad y sospecha o diagnóstico
de COVID-19**

De mi consideración:

2. En casos de muerte natural, o sospecha que el occiso ha fallecido a consecuencia del COVID-19 y no concurren indicios de criminalidad, tal hecho no será competencia del Ministerio Público, por lo que, **el fiscal no deberá solicitar a las autoridades de salud prueba adicional de diagnóstico por COVID-19, bajo responsabilidad funcional.**



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2020-MINSA

Lima, 22 de marzo del 2020

Visto, el Expediente N° 20-030161-001, que contiene el Informe N° 719-2020-DCOVI/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y el Informe N° 241-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria la supervisión, monitoreo, difusión y evaluación de lo dispuesto en la citada Directiva Sanitaria.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865113-2

Lima, 13 de setiembre de 2021

OFICIO CIRCULAR N° 0070 -2021/DCOVI/DIGESA

Asunto : Solicitud de información de Cementerios colapsados y temporales de su jurisdicción actualizados al 2021.

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y en atención a la información solicitada por la Defensoría del Pueblo sobre los cementerios colapsados y los denominados “cementerios temporales” que en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19 han sido instaurados.

En tal sentido, se solicita a su representada, remitir la información siguiente:

- Cantidad de cementerios colapsados en su capacidad operativa en su jurisdicción.
- Cantidad de los denominados “cementerios temporales” en su jurisdicción.

La referida información debe ser completada en las matrices, señaladas al reverso del presente, debiendo ser remitidas en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir de recibido el presente documento, a las direcciones electrónicas digesacovid19@minsa.gob.pe y MesaDePartesDigesa@minsa.gob.pe.

Lima, 13 de setiembre de 2021

OFICIO CIRCULAR N° 0070-2021/DCOVI/DIGESA

Doctor
GORKY JAVE POQUIOMA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Jr. Truño S/N, Cdra. 3
Chachapoyas.-

Asunto : Solicitud de información de Cementerios colapsados y temporales de su jurisdicción actualizados al 2021.

Atención : Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental

Expediente N° 21-109025-001

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y en atención a la información solicitada por la Defensoría del Pueblo sobre los cementerios colapsados y los denominados “cementerios temporales” que en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19 han sido instaurados.

En tal sentido, se solicita a su representada, remitir la información siguiente:

- Cantidad de cementerios colapsados en su capacidad operativa en su jurisdicción.
- Cantidad de los denominados “cementerios temporales” en su jurisdicción.

La referida información debe ser completada en las matrices, señaladas al reverso del presente, debiendo ser remitidas en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir de recibido el presente documento, a las direcciones electrónicas digesacovid19@minsa.gob.pe y MesaDePartesDigesa@minsa.gob.pe.

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
Bogotá, Colombia, 13 de setiembre de 2021

EDSONVALLOCH-PAUS

www.digesa.minsa.gob.pe

Calle Las Américas N°350
Líb. San Eugenio, Lima-Lima 14, Perú
T55111631-4430

INFORMACION SOBRE INVENTARIO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS, SEPULTURAS, ETC												
N°	REGIONES	REPORTADO 2019		CANTIDAD CEMENTERIOS	CON AUTORIZACION SANITARIA	CAPACIDAD TOTAL	CAPACIDAD UTILIZADA	CAPACIDAD DISPONIBLE				
		REGISTRO REPORTADO AÑO 2019	CON AUTORIZACIÓN (DIGESA)					CANTIDAD MAUSOLEOS	NUMERO DE NICHOS DISPONIBLES	NUMERO DE SEPULTURAS BAJO TIERRA	AREA DISPONIBLE M2	SIN INFORMACIÓN DE NICHOS Y SEPULTURAS
1	AMAZONAS	102		248				200	16135	9515.000		65
2	ANCASH	337	1	472	2		0	294578	240623	0.000	240,623	0
3	APURÍMAC	253		398			25849		2431	154944.000	147296	55
4	AREQUIPA	73	3	65								65
5	AYACUCHO	428	5	619		294578	240623	0	240623	0.000	0	
6	CAJAMARCA	1085		143					3214	1768.000	7000	86
7	CALLAO	9	1	8					100	14000.000		6
8	CUSCO	244		257						3930.000		
9	HUANCAVELICA	647		811		152103	94315		0	57688.000	0	
10	HUÁNUCO	550	1	154						26987.000		
11	ICA	47		13					16201	1800.000	40000	1
12	JUNÍN	722	4	140				175	3121	7831.000		
13	LA LIBERTAD	374		174				419	3231	196818.000	171	
14	LAMBAYEQUE	27										
15	LIMA REGION		2	218								218
16	LORETO	26	2	4				927	834	8654.000		
17	MADRE DE DIOS	45		16		0	0	0	125	90.000	78100	
18	MOQUEGUA	57	1	146	0	0	0	0	3538	9828.000	129385.77	38
19	PASCO	281		191		376,772	171,380			205348.612		
20	PIURA	113	2	5					12902			3
21	PUNO	131		231					535	2105.000		221
22	SAN MARTÍN	161	1	14					180			
23	TACNA	97	2 *	98				86	1630	28775.000	307993.58	15
24	TUMBES	35										
25	UCAYALI	16										
26	DIRIS LIMASUR	18	6	17								17
27	DIRIS LIMA NORT	14	7	16		696863	90842			563021.000	323808.66	9
28	DIRIS LIMA ESTE	21	9	21					3000			19
29	IRIS LIMA CENTR	6	3	8				40	2715	16.000		4
TOTALES		5919	48	4487	2	1520315.975	623009.3627	296425	551138	1293118.612	1274378.01	822
					LEYENDA			ENVIARON INFORMACIÓN ACTUALIZADA				
								INFORMACION DE MARZO				
								NO ENVIAN INFORMACIÓN				



...EN EL MANEJO DE LOS CADAVERES COVID 19 PARTICIPAMOS TODOS

...

JUNTOS DERROTAREMOS EL COVID19...





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

MUCHAS GRACIAS...

jcabrera@minsa.gob.pe